

Fecha: _____

A quien corresponda,

Por medio de la presente declaro que bajo protesta de decir verdad NO me encuentro en ninguno de los supuestos del artículo 13º del Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas, que se refiere a lo siguiente:

“No se otorgará autorización para operar como agente o apoderado, según corresponda, a las personas que se encuentren en los siguientes supuestos a:

- I. Quienes no reúnan los requisitos que señala este Reglamento.
- II. Quien se hubiere condenado por un delito patrimonial intencional o hubieren sido declarados sujetos a concurso, suspensión de pagos o quiebra, sin haber sido rehabilitados.
- III. Los funcionarios y empleados de la Federación, del Departamento del Distrito Federal, de los Estados o Municipios, salvo que realicen una labor exclusivamente académica.
- IV. Los funcionarios y empleados de: Instituciones de crédito, seguros y fianzas, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, casas de cambio, organizaciones auxiliares de crédito, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, comisionistas financieros así como de sociedades que a su vez controlen el diez por ciento o más de las acciones representativas del capital pagado de dichas empresas.
- V. Los representantes legales de: Instituciones, reafianzadoras o reaseguradoras, intermediarios de reaseguro o de reafianzamiento, sean nacionales o extranjeros.
- VI. Los administradores, comisarios, funcionarios o empleados de las empresas fiadas, obligados solidarios o beneficiarios de las pólizas de fianza.
- VII. Los agentes aduanales, funcionarios o empleados de agencias aduanales o cualquier persona que tenga relación comercial habitual con los fiados, obligados solidarios o beneficiarios de las pólizas de fianza.
- VIII. Los ajustadores de seguros, comisarios de averías y quienes actúen en su representación.
- IX. Las personas que hayan sido sancionadas con la revocación de la autorización para ejercer las actividades de intermediación.
- X. Quienes por su posición o por cualquier circunstancia a juicio de la Comisión puedan ejercer coacción para la contratación de seguros o de fianzas.
- XI. Las personas que estén vetadas, hayan sido removidas o sancionadas con revocación o cancelada su autorización, así como aquellas que no hayan sido autorizadas en el ejercicio de cualquier actividad financiera por infracciones graves o reiteradas o por afectar patrimonialmente a terceros al realizar sus actividades, por la Secretaría, por la Comisión o por las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores o del Sistema de Ahorro para el Retiro, y
- XII. Quien por su posición o por cualquier circunstancia, a juicio de la Comisión, pueda influir o ejercer coacción para la contratación de seguros o de fianzas.”

Atentamente,

Nombre
Firma